

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//29.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1828 / 1829

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 28 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

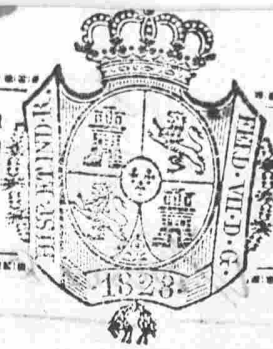
GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

J. M. y J. Medina & las Torres Año 1829 =

Libro de Cuentas Capitulares
de esta villa y año referido 1829 =



SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

[Faint, illegible handwritten text]



SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

EL REY NUESTRO SEÑOR,
*Y en su Real nombre el Acuerdo de la Real Audiencia
de Extremadura, que reside en esta Villa de Cáceres.*

Visto y examinado el expediente formado para la
eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y
Ayuntamiento de *Medina del Campo*
para el año de *mil ochocientos veinte y nueve*, ha teni-
do á bien nombrar las personas siguientes.

*para regidor primero por el estado noble
á D. J. de Salguero: para regidor segundo
por D. D. Ciudad á Cristóbal Yacamillo:
para regidor tercero por el estado gen.
á Don Esteban Bermúdez: para regidor
cuarto por D. D. Ciudad á Pedro Malpica:
para depositario á Cristóbal Cavallero: para
síndico general á Pedro Ygnacio Sancha:
para sínd. Penonero á Eugenio Garcia
para Alcalde de la Hermandad por el estado no-
ble á D. Victoriano Mexera y para Alcalde de la
Hermand. p. estado gen. á Juan Antonio Moreno*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *D. D. Pueblo*
que prestado por los nombrados el juramento preveni-
do por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos officios ; y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo officio lo han usado y ejercido ; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor Decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *diez y siete* de *noviembre* de mil ochocientos veinte y ocho.

Don Evaristo de la Dehesa,

Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado,
Secretario



Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Medina de la Torre*
para el año de mil ochocientos veinte y nueve.

En la U.



Esta Real Cédula mandamos que se cumpla en
 todos sus puntos, y en especial en la parte
 de componer la leyenda de la Cruz de San
 Fernando para el mes de Mayo de este año
 presente, y en lo demás que en ella se
 contiene, lo qual mandamos que se cumpla
 y obedezca en todo lo que pertenezca a
 la execucion de ella. Y para su cumplimiento
 mandamos que se provea y disponga lo que
 correspondiere a los señores Reyes, Príncipes
 y Princesas de España, a los señores Dueses,
 Marqueses, Condes, Vizcondes, Caballeros,
 Señores, y señoras de Reynos, Principados,
 Coronas, Marquesados, Condados, Vizcondados,
 y Señoríos, y a los señores Obispos, Arzobispos,
 y Prelados, y a los señores Oidores de las
 Chancillerías Reales, y a los señores Jueces
 de las Audiencias Reales, y a los señores
 Alcaldes de las Reales Audiencias, y a los
 señores Comandantes de las Reales Armadas
 de Mar, y a los señores Comandantes de las
 Reales Armadas de Tierra, y a los señores
 Capitanes de las Reales Armadas de Tierra,
 y a los señores Capitanes de las Reales
 Armadas de Mar, y a los señores Capitanes
 de las Reales Armadas de Tierra, y a los
 señores Capitanes de las Reales Armadas
 de Mar, y a los señores Capitanes de las
 Reales Armadas de Tierra, y a los señores
 Capitanes de las Reales Armadas de Mar,

la qual Reuocamos sy alicuius conue-
niente en forma capitulada
haciendo precedido el sueldo por
berido en el anterior dia de la qual
asiento de primicias de la qual Reuocamos
alvionem venie y gnetas. Nos hueren
posseerido a ninguno logio de qual
quina de nominacion de la qual
hueren Reuocados el abriendo principio
y el Pueblo es ambioso en vania la
formada de la Reuocamos erubleridos
y el cumplido bien y fielmente con sus
Reperidos euangely. Ho firmamos y se-
nalamos con nosotros en el
año de feo.

Carlos de Araya y Gonzalo Herrera
Manuel Garcia y Miguel Gallardo

Julian Aguilar

Pedro Lopez y Benito y
Manuel Carrillo

Juan Marcos
Gonzales

Juan Lanza
Misto Val
Taramilla

José Fernandez
Salguero

Pedro Lopez Bernal

Señal al Rey
Pedro Bernal
Christoval Cardenas

Señal al Rey
Pedro Bernal


Juan Antonio Moreno Lopez

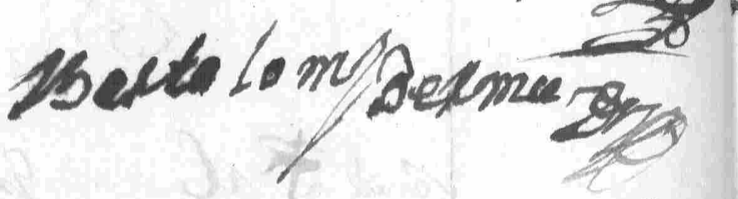
Señal al Rey
Cristoval Cardenas

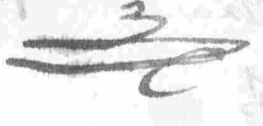
Señal al Rey
Pedro Bernal

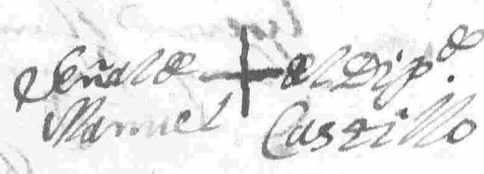
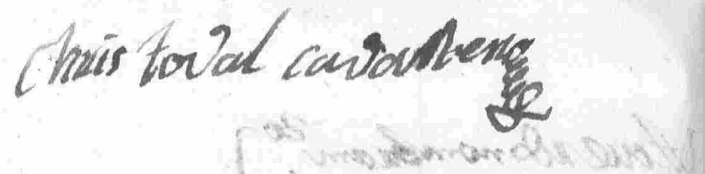
En la villa de Medina de las Torres en paz
mexico de Cero de mil ochoc. veinteynueve, de
Dios q. componen el Rey de ella. y abajo firmaran
y sellaran como acostumbra, a merced, nom
brar, como eserican. e nombran por peritos re
paradores de R. Conciencia. e presente ante
a D. José Navarro, y Angel Garcia Villaseca de
esta vecindad, a los cuales ellos hara compare
cer, para q. aceptando y jurando su cargo
procedan a evacuarle con la mayor ym
parcialidad, equidad, y exactitud, bajo toda
su responsabilidad, en el term. preciso y
perentorio de quince dias designados en la

circular al Sr. Juvencio No firman
y señalan dnos. Excs. como acos zumbra
de que certifico =

 Carlos de Aguilar Torrefernandez
Salguero

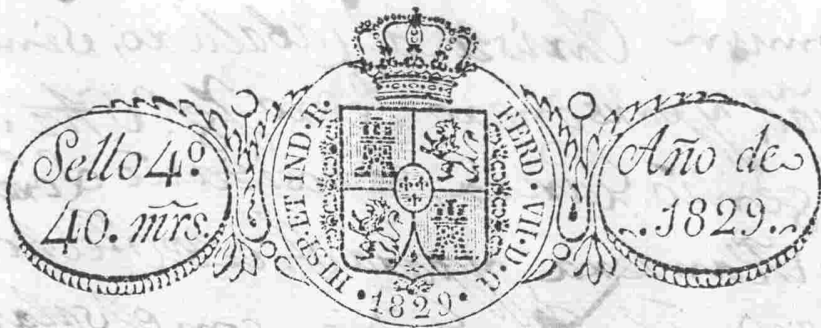
Christo Val  Christo Val
Taramillo

 Julian Higuera

Señalado Felipe Manuel Castillo  Felipe Manuel Castillo
Christo Val  Christo Val

Señalado  Eugenio Garcia
Eugenio Garcia

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Acuerdo nombram^{to}
de Junta de Propios
yemas

En la Villa de Medina de las Torres en
tres días de mes de Enero de mil ochocientos
veinte y siete, los señores que componen su
Ayuntamiento, procedieron en uso de las Regalías
a hacer el nombram^{to} de Individuos de Junta de
propios yemas en el orden en costumbre, en la
forma siguiente

Para individuos de la Junta de Propios, el Sr. D.
Mayor Resid. D. José Fern. Salguero Resid. de
cano, Bartolomé Bermudez Res. de Jorcano, Ma-
nuel Castillo Diputado del Común, y Pedro Ignacio
Sanchez Béndico Exal. y Cont. de Ayuntamiento.

Para el Psito el mismo Sr. D. Mayor Resid.
Resid. Diputado Christobal Ramamillo, quita
to alabero D. Fran. Becerra, Diputado de

Comun Christobal Caballero, Sindico
Gral. y personero Pedro J. Ochoa y
Eugenio Garcia, depositario Loren
ro Manera y para Fiel e fechos
al actual Manduilen con el salario anual
de cien rs. con una Ocusa en el Monte, y una
tierra Escogida en la Ahisa de estos propios
libre de terrazgo

Para Ess. no. Ayuntamiento. al actual D. Estevan
Ramon Lario Blanco con el salario de dos
mil novecientos rs. en los mismos terminos
que en el año anterior de ochoc. veinte y
cinco; y p. a. fiel e fechos. D. Tho. V. y. en ausencia
enfermedades, y otras ocurrencias de propietario
a V. n. C. de uno de una de esta vecindad
Para depositario de bienes de posesiones p. p. Caballero
Juan Mayordomo y su hijo a hum
Ramon Moreno

Para depositario de Arbinio de sus
pende por año

Para Medico titular a D. José Sanchez Pi
mentel por el presente año, y viendo en zender
se por este tiempo de V. n. de V. y. y. pa
sado de diez y seis de Dixe, ultimo en q.
sele nombro por Medico titular de esta v.
y q. no puede hacer sabidas de esta v. habien
enfermos de gravedad, entendiendose
tambien con el salario de un antecesor D.
Juan de Caceres, pero con la obligacion
de que los cuadros de sesenta y cuatro
p. f. hay de exceso de lo señalado en
el Reglam. los prenda siempre que
la Comaduría no los abone y



los manté de valer, siendo también de su obligación precisa el asistir con el mayor esmero y puntualidad y cuidado á todos los enfermos con inclusión á los pobres, y q. con estas condiciones se extiende la correspondencia.

Para Limujano habilitado al actual D. José Duran con el salario de cien reales v. q. se abonará según Reglam. sin otra adeuda ni emolumento alguno, y q. por haber de la posesión que tiene el mismo no debe percibir cosa alguna de salario, adeuda, ni emolumento.

Para Maestro de primeras letras a D. Juan Amargo Jno. con el salario de cuatrocientos v. según Reglamento.

Para Aguacil Mayor, y Alcaide de José Placitas con el salario de Reglam.

Para Alcaide de Antonio Milan

Para Peon pp.º a Matías Cordon

Para promotor Fiscal a Tomas Duran Candano

Para p.ºs. El numero José Cordero, y Narciso Viza

Para receptor de Bulas a Manuel Pizarro

Para el Examen del Peloro a José Massuco con el salario de quatrocientos v.

Para peritos de Villa Eugenio Coronado Gondillo, y Antonio Vado Winer

Para tasadores de daños Pedro Villanueva y Pedro Moreno

Para Mensajero de la Semanera a

Juan^{co} Barquez con el dafnario de
tres años de cobranza segun
costumbre, hasta el ochode Mayo
proximo. Con lo que se concluso
esta diligencia, firman y sealan
los micos, como acostumbra, de

que certifico =
Carlos Espinola Josef Fernandez
Salguero

Misto val
Jaamillo

Bartolome Bermejo

Señala y sealan
Pedro Malpica Julian Aguilar

Señala y sealan
Manuel Castillo Pedro Sanchez
Christoval Casariego Eugenia Garcia

Reprova
Zimujano } Cuarta villa en seis de febrero mes
habilitada } y año comparecio en esta villa de
Jose Guan Boticario con Reprova
cion de ella, e instruido el nombra

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1829.

miendo & hijos, habilitado hecho en su nombre
dijo: de accepto con la dación & ciento treinta
v. q. es de legam. yo cedo el dño. q. le asiste á la
posesion de las dadas casasa, y latierra escogida que
constan en el acuerdo de su á cogim. ^{como notica xio} el qual ha sacado
testim. y presentado á summa. en el año de veinte y
seis, con pedim. q. se le abonen los q. en el año de vein-
te y cinco despues de sumado la dicitada y pagada
se le exigió á la fuerza. de lo fuma con dño. D. U. U.
Mayor de Justicia - Interd. como Boticario

José Duran

Ora de los
peritos de
villa

Enseguida comparecieron en esta Villa y qualmte
Eugenio Gordillo, y Antonio Usid Nuñez vecinos de
esta villa e interligenciados el nombramto de peritos de va-
pa presente año, dixeron, lo aceptan en esta forma y
conforme á dño. jurando desempeñarlo bien y fielmente y
lo fuma el q. sabe con summa. de Justicia =

Antonio de la Viñera

Mayor

Incontinenti pareció tambien en esta Villa José Pascual
vecino de esta villa, e instruido el nombramto de J. Mayor
y U. de estas N. Canceles, entendiend. dijo: lo
acepta en toda forma y con fuma de dño. y
obligandose á responder con su persona y
bienes de los piasas que se le enteg.

siempre q. se le den las prisiones que
pida, como y qualm. se da la
correspondiente fianza a satisfacen
el dho. to verificandose el dumen
to el salario de los cien m. que se le
abonan segun legam. to y la tierra, y es
cusa q. se le abona. No firma con lumbrico

de q. Certificico =

En el dho. dia
co titular

José Palacios

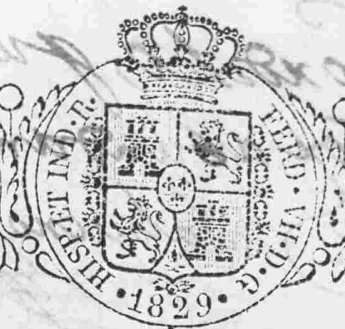
En el mismo dia, comparecio en esta Villa, don
Jose Sanchez Pimentel de esta vecindad, e
yntelig. el nombram. to de Medico titular de esta
Villa, dixo: de acepta en toda forma y con
forme a dho. caso los mismos terminos en
que se le acogio por el Ayuntamiento cesante
en las diez y seis de Mayo, ultimo, con
el mismo sueldo y emolumentos que su
compañero cesante D. Justin Conchero,
y ademas el percibir la tierra escogida
en las dehesas de estos propios segun cos-
tumbre y m. de terada en esta Villa, y
que se le den dos Escusas en los Montes de
esta dha. Villa, obligandose en lo que no
se ponga a dho. duenda de acogim. to a
obligar la correspondiente Es. ra que se le
manda. No firma con lumbrico. de que
Certificico = Lic. Jose Sanchez Pimentel

Y en respuesta
de las preguntas
de propios

Yo el dho. conde continuo. hice saber el
nombram. to de Mayordomo de propios
de antecedente a don Ramon Villena de esta vecindad, que
ingreso a dho. empleo de dho. conde. de no ser responsable de
las deudas y las considerables. En x. de mayo, o de las condiciones
de las deudas. No firma de q. Certificico = a una ss

Juan Ramon Novoa

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1829.

Habiendo } El Ayuntamiento de esta villa, habiendo se-
nido por y notificar el nombram.^{to} de V.^og.
Mayor y Alcalde en José Palacios, ya
por las condiciones que propuso en el acto de
la aceptación, como por no haber pre-
sentedo la fianza ofrecida, acuerdo a
nombrar como executor de nombrado
en su lugar por el V.^og. Mayor y Alcalde
á Manuel Gordillo, respecto de en este mis-
mo acto la presentado p.^o su fiador á su
Padre legítimo Juan. Gordillo; el cual ha-
llándose presente se constituyó por su
fiador el V.^og. Mayor y Alcalde, obligándose en
toda forma con todas sus bienes habidos
y por haber, y con tenencia de las cosas que
puedan favorecerle, y en prueba de ello
le firma con sus mudos. en la villa de
Medina de las Torres á siete de Enero de
mil ochocientos veinte y siete de que
 doy fe, la misma que el Regidor porpe-
tuo Julian Viquestar proveyó el V.^og.
digo en este mismo acto, q. no es siman-
to suficiente la fianza dada por

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1829.

Francisco de Solís y Luna, vecino de
esta N.ª corte D.ª Sr.º y J.º de C.ª y
individuo de la Compañía de Señores Agrada-
dos de la misma corte para que según
el orden y dolo. Constan mis derechos el
de esta N.ª corte y en los
de mis vecinos de esta N.ª corte de una finca
de mis vecinos de esta N.ª corte con los
vecinos y vecinos de esta N.ª corte y de
esta N.ª corte en el libro de mis vecinos de
esta N.ª corte en el libro de mis vecinos de
esta N.ª corte en el libro de mis vecinos de
esta N.ª corte en el libro de mis vecinos de

Suplico en lo que me toca y me toca
de esta N.ª corte en el libro de mis vecinos de
esta N.ª corte en el libro de mis vecinos de
esta N.ª corte en el libro de mis vecinos de
esta N.ª corte en el libro de mis vecinos de

Acuerdo. Mediante tiene conya propia anstete
p.º labrador. En el año del Ayuntamiento de esta
de esta N.ª corte en el libro de mis vecinos de
esta N.ª corte en el libro de mis vecinos de

Agustín Salguero y Taramilla
señal de
Pedro Valpica y Manuel

Aguilera
Cavalero

Sanchez Señalado
Eugenio Garcia

Presente fue
Antonio Cordero
Cauna

Acuerdo El Ayuntamiento habiendo enterado esta
pretension del beneficiado Don Jose Duran hecia
en vista del expediente, acudido a q. med. En el año
veinte y cinco, se determinó por el Ayuntamiento que
al beneficiario Don Jose Duran no se contribuyese con
real ni emolumento alguno, con arreglo a lo cual se
le nombro vicario pro presente año, se le haga
saber, que viguere con su misma como al beneficiario
haerse en la yndia q. no se le han de abonar las
cuatro causas, ni la tierra escogida q. solicita, y
por via de motivos particulares, y diversas in-
conveniencias se le ofrecieron en el año de mil ochoc.
y diez epoca en q. S. M. se hallaba cauido en Fran-
cia. Lo firman y señalar como acostumbra
los Sres. q. componen el Ayuntamiento de los Torres a
once de Enero de mil ochoc. veinte y nueve.

Angulo Salguero
Aguilera

Señalado
Rodrigo Malpica
Mamuel Castillo

Cavalero
Sanchez Señalado
Eugenio Garcia

Presente fue
Antonio Cordero
Cauna

Enseguida notifique heice
saber lo mandado en los dos
acuerdos preced. a Don Juan
Don Jose Duran rec. esta v. p. lo q. cada uno corres-
ponde en sus personas y que sean enterados Cert.
Cauna



Nicolas Virado vecino de esta villa, ante V.S. Sres. Preside
 e individuos q. componen el Ayuntamiento de la misma
 como mas haia lugar parecio y dixo: Conbiene ami derecho
 y utilidad el que por V.S. se me admita por salvador de
 una carga de menores, mediante hace un año que conraje
 Maximonio, y se me anote asi en los padrones vecinales,
 para recibir los beneficios, y pechar con las cargas que
 corresponden á los de mi clase. Por tanto =

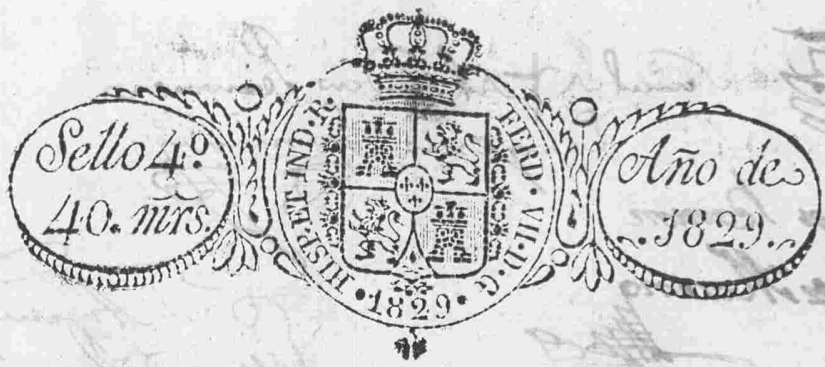
V.S. suplico asi lo examinen, por ser merced q. con
 Justicia espero recibir el suplicante, y dan honrrada
 y buena corporacion, y en obsequio al Rey Nro. Sr.
 (A. D. G.) que tiene recomendada la prosperacion de los
 vasallos, que principian á ser vecinos utiles en sus pueblos,
 y alo que siempre vivira agradecido el suplicante. He
 dina de las Torres Enero 24 de 1829 =

Yo. á ruego del interesado

Francisco Javier Garcia

Acuerdo Como lo pide. Asi lo acordó y firma
 como á costumbre el Ayuntamiento de
 esta V.ª de Medina de las Torres Enero vein
 te y cinco de mil ochoc. veinte y
 nueve =

 Salguero
 Malpica
 Aguilar
 Manuel Casillas
 Taramillo
 Carralero



Aceptacion de
 cargo de Mayor de Caceres Villa de Ciudad Real por
 don Juan Propios de la Veinte y cinco de Ciudad Real
 de veinticinco de veinte y nueve comparendo ante
 el Sr. Jefe de la Comandancia de Ciudad Real Sr. Juan
 Ramon Moreno de una veintidós nombrado
 para Mayor de Ciudad Real de Propios en el presente
 año. acepto este cargo en debida forma de
 lo que se le comunico de quitan de oneroso de
 pagar la cantidad de de veinte y cinco personas que
 averse la cuenta que por diez y siete y segun
 Reglamento a que me dio el Sr. Jefe de la
 atencion a la ninguna sustancia en la ma-
 teria sin perjuicio de lo que el Sr. Jefe de la
 cerbo cada uno en su año de exaracion de lo
 tenga a bien en sus puntos. Ho firmaron
 con el Sr. Moreno de J. C. de la Veinte y cinco

Juan de Salguero Jaramillo
 Juan de Alcazar
 Pedro Malpica Pedro Gomez

Aguilar Juan de Alcazar
 Manuel Carrillo Carralero



meo el termino de presento anexo al
 de termino de presento anexo al
 de termino de presento anexo al

Acuerdo El Ayuntamiento de presento presente
 del Ayuntamiento de presento presente
 Cavallero armado de las armas de presento
 yo a presento de presento de presento
 herido al pecho, armado de presento de presento
 de presento de presento de presento de presento
 presento de presento de presento de presento
 al presente de presento de presento de presento
 en presento de presento de presento de presento
 Medina de presento de presento de presento
 con presento de presento de presento de presento

Arzobispo de presento de presento de presento

Sr. D. de presento de presento de presento
 Sr. D. de presento de presento de presento
 Sr. D. de presento de presento de presento

Julian Aguilar

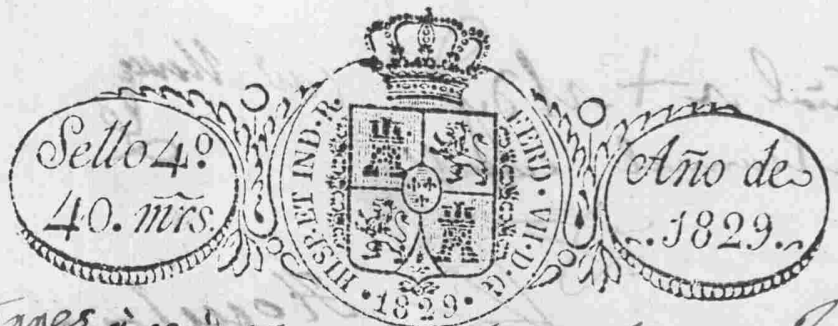
Sr. D. de presento de presento de presento
 Sr. D. de presento de presento de presento
 Sr. D. de presento de presento de presento

Acuerdo El Ayuntamiento de presento de presento
 de presento de presento de presento de presento
 de presento de presento de presento de presento

varro, Vicente Mateo Jose Mexia Barrientos
 y Juan Ramon Moreno en q. d. h. i.
 tan mostrando de resolución p. no
 haberles tenido presentes en el arbitrio
 del fruto de bellota, adoptado p. el Ayuntamiento
 del año proximo pasado al valria de Castilla p.
 el pago en atrasos contingentes de los años de mil ochocientos
 dieciséis y diez y siete y nueve q. se reptian contra
 tres ó quatro individuos de las Juntas y propios de
 un año p. p. habian pagado en parte respectiva, como lo
 habian hecho los demás individuos de ellas; que se pro-
 rriene de arbitrio p. los años q. se van necesariando p. re-
 ligarles de las cantidades q. se han embolsado; y teniendo
 en consideracion q. el referido arbitrio acordado p. el
 Ayuntamiento, ultimo en veinteyoiete de Diciembre anterior,
 y la venta del fruto de bellota se expresado bado en Cali-
 fla á favor de los mismos individuos de la Junta de los años de
 diez y seis p. de un año en la cantidad de tres mil y setenta
 y uno de Diciembre segun consta en los libros de acuerdos del mis-
 mo año proximo pasado q. tiene á la vista; es summa-
 y perjudicial al comun y vec. y al fondo y propio que es
 su y otros productos no tiene p. cubrir sus cargas é impuestos,
 y p. no respecto carece de los requisitos legales de licitación,
 subasta y publico remate; y seclando el Ayuntamiento de q. se
 dole á dicho efecto puede alterarse la tranquilidad publica
 segun las voces q. se oyen ya de pensar de estar tan distante su
 aprovechamiento, é instituido en tan grande conflicto el Ayunta-
 mto ha creído q. debia acordar, como acuerda, que que-
 de sin efecto la venta de dicho fruto de bellota dexando su ap-
 rechas. p. remate presente al comprador p. reintegrarse
 del producto de dicho fruto en la manera posible y q. haya
 lugar ó de qualquiera otro fondo q. pueda proporcionar el
 lugar á los que á la orden q. se hallen en igual caso lo q. se ha
 de saber al oírse y con ser. Si lo visto en el Ayuntamiento
 de dicho de dicho de dicho de dicho de dicho de dicho de dicho de dicho
 del Com. p. p.

Salguero
 Bernier
 Carrallego
 Juan del Dignado
 Pedro Melpica
 Man. Castillo
 Juan del S. d. J. d. J.
 Garza
 En Medina del Campo

diligencia
 en
 para



Tomos veinte y ocho dias el mes de Enero de mil ochocientos veinte y nueve, ante los Dñs. J. componen su Ayuntamiento compañero Manuel y Joaquin Pizales de esta Ciudad, el primero Receptor de Dulas de esta Ciudad, y sumarios p. el presente año, y el segundo como su fiador a satisfaccion de los mismos Dñs. de Ayuntamiento y recibieron p. su distribucion, y cobran por los q. con expresion se manifiestan en la

precios forma siguiente

à 3 rs.	Mil quinientos de vivos	18600
à 3 rs.	setenta y cinco de difuntos	225
à 4 rs. y 18.	dos de composicion	802
à 50 rs. y 18.	una de latificios de tercera clase	501
à 100 rs. y 18.	tres de 4.º y quinto	3003
à 2 rs.	quinientos cincuenta de sumarios de carne de tercera clase	11250
Querozas componen el numero de		28131

dos mil ciento treinta y uno, los que, o sus balones, se obligaron los susodichos Manuel, y Joaquin Pizales a responder del tiempo prebenido en la instrucion comunicada con fecha cinco de Julio del año ultimo, e f. han sido instruidos, y heban la competente razon a Dña. Dña. que vive con sus hijos. siendo legos. Juan Cordillo, Jose Pinto, y Antonio Milan de esta Ciudad, e que Certifico:

Ante mi
 Manuel y Joaquin Pizales
 J. de M. y J. de M.
 Juan Cordillo
 Jose Pinto
 Antonio Milan
 Pedro Malpica

Real et Alid. Cavallos
Manual cubillo

[Decorative flourish]
Aguilar

Saldes

Real et Alid.
Por Penencia

Toaquer Gualdo

[Decorative flourish]
Aguilar
Cavalleros
Hoyos

Andruegas
C/ Medina Elas Toray a veinte y dos
Manso Civil ohonera y veinte y siete
procedo a formalizar en esta y en las bulas
sumario de fe nono cyracion a el receptor
Manual de los en esta forma

Requiere bulas de vros _____ 2300.

cielos y quinientos de carne _____ 2190.

Veinte y un de danielinos quince de 1.

que hoy ha en quince de cien - 1/71

my un Man f. San Valere, edigo a

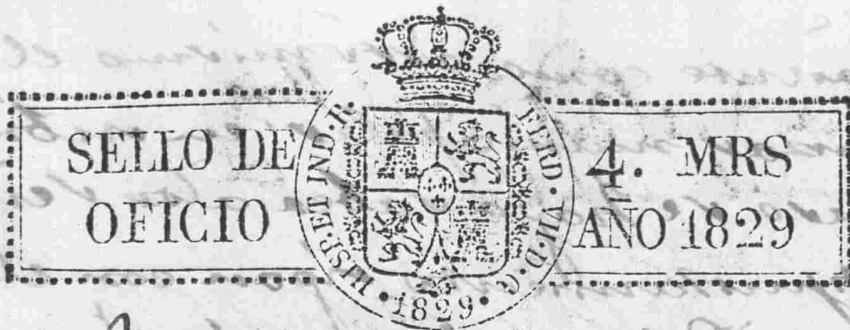
Responder como en la primera ennegun

W fimo por deca en la casa de vna a la

Mago en vno pagun de censuras.

Toaquer Gualdo

[Decorative flourish]



Vista de Monte
de esta va

En la va de Medina de las Torres a
veinte y cinco dias del mes de febrero de
mil ochocientos veinte y nueve; se presento
to en esta el visitador de Monte del par
tido de la ciudad de Ateca con el fin de iba
cuas la visita del termino, para lo q. p.
dio el auxilio que tubo a bien, el q. se le fa
cilito y concluida dijo: Habia reconocido
el termino con la debida detencion, el
que se encuentra ayo sonado regular:
y que las dehesas de Tablada de la Sierra
convirtieron en el se hallan en un es
tado floreciente conociendo el mucho
celo de el Sr. Alcalde mayor y Ayunta
miento en su conversacion, fue visto
el resalbo ejecutado por estos señores
lo aprueba en toda forma por estar
hecho con arreglo a ordenanzas: fue
reconocidas las bestias del pueblo
no se encuentra terrenos a disposi
to para el plantio de alamo de alguna
clave como tiene dicho en sus visitas
anteriores: el libro de denuncias esta

comente como arruñados el de or
denanzas municipales en virtud
dispuso se hazer abea a los señores
de Ayuntamiento vigan con el celo
que se adbiere hasta aquí en la
conversacion de los señores de lo
que se dara parte con espacion
en el General para su satisfacion.
avisó dho. y pmo. el Sr. D. D. de
de que se

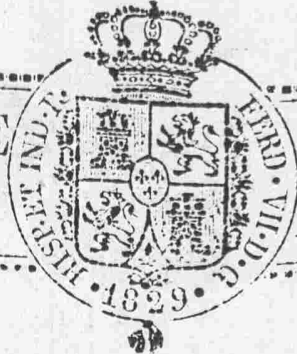
Julian Zapana



1823

OFICIO

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

Alcaldía Mayor de
San Juan de los Rios

La cuenta a V. el
pleito pendiente en la Real Audiencia de esta Provincia, a instancia de varios criadores de ganado y de las Pillas Hermanas, contra el cruce de San Blas, sobre el reconocimiento que pretende del terreno situado Poteras. Y deseando acordar disposiciones acerca de su prosecucion motivada de los intereses y derechos de las mismas Pillas, se ha celebrado por esta el oportuno acuerdo para la remision de aque- llas, en cuya virtud y para que todo tenga efecto, se serviran V. nombrar per- sona legitimamente auto-

Alcaldía Mayor de
San Juan de los Rios

viada que en el día siete
del corriente alas once de su
manana se halle en la sala

Capitular de esta Villa, aci-
cordando con el conductor el pre-
cio de este oficio.

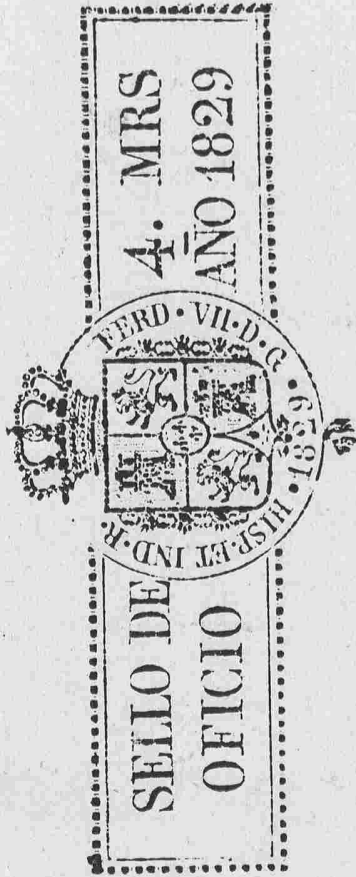
Dios que a Vn-
do de Mayo de 1729
3 de Mayo de 1729

D. Antonio Lopez
Santander y de la Cruz

Juan de la Cruz y Agudero, de la P. de Medina de Rio Seco



Handwritten text, possibly a signature or date, written in cursive script.



*Seando
Sudea / Culu ilsew de*



Mediana Alon. Gomez a Sei de Alon. D
 nial viduados, Venise y enve, los S. y
 componen a la ymportancia y araso, fazienda
 como avianbuan dizen: que huvientes
 ficado por el Sr. Alon. Gomez Alon. de
 Ferrer y Carrero por el dia de su muerte
 que y ora Alon. Gomez de Ferrer y Carrero en
 la Alon. Capitan Alon. Capitan villa un
 con. Compendio de la ymportancia por el Sr. Carrero
 en Alon. Gomez de Ferrer y Carrero en
 manay Ferrer y Carrero en Alon. Gomez de Ferrer y Carrero
 Alon. Gomez de Ferrer y Carrero en Alon. Gomez de Ferrer y Carrero
 vinnu en el lnde de Carrero y Carrero, para que se
 verifique en el punto de Carrero y Carrero, para que se
 Ferrer y Carrero y Carrero, deven nombrar
 nombrar Ferrer y Carrero y Carrero, para que se
 en el Sr. Carrero y Carrero, para que se
 de la Ferrer y Carrero y Carrero, para que se
 Carrero y Carrero, para que se
 Carrero y Carrero, para que se

Carlos Angeles

Sr. fernandez salazar

Christoval

Taramillo

Julian Aguilar

pedro...

Sr. de Ferrer y Carrero

pedro...

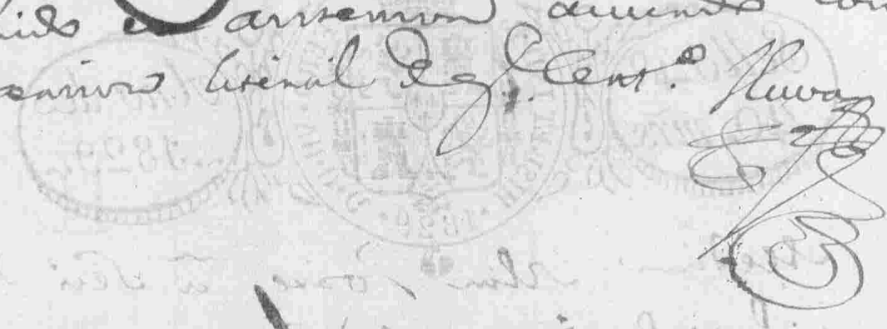
Gaspar...

...

V. de Ferrer y Carrero

...

expensado libro el Seminario praver
sido de Arremion cuando con su
sinos literal de Cent. Nueva

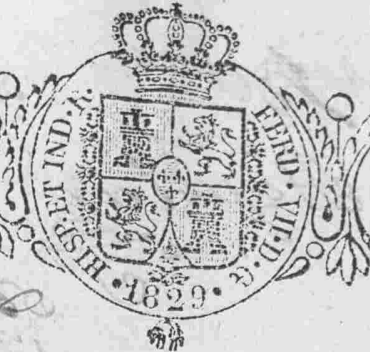


[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Carta de ...

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.]

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1829.

Acuerdo de
Ayuntamiento y Junta
de propios

En la villa de Medina de las Torres
à cinco de Agosto de mil ochocientos
y veinte y nueve. El Ayuntamiento y Junta de pro-
pios de ella teniendo en consideracion la suma
falta q. hay de fondos p. atender à las muchas
necesidades y urgencias q. ocurren y sobre todo
la grande atencion y eficacia q. deben emplearse
p. asegurar el contingente ~~de~~ se separaron
con preferencia acuerdan se haga saber al
mayordomo de propios Juan Ramon Moreno
practique las diligencias mas exquisitas p.
la cobranza del canon de las tierras de los mis-
mos propios, y verifique la reunion de ~~el~~ importe de
todas ellas, en el termino preciso de ocho dias, á cuyo efec-
to se presenten todas las aux. que necesite, y pida, sien-
do responsable à satisfacer todas las que quedan por
cobrar por su mexosidad, y no admitiendose por
fallida ninguna partida, sino es acreditando la
insolvencia al deudor, y siendo tambien responsable
à las demas resubas q. por su omision sobreengan.
Separando de todas las fondos q. haigan entrado en
supositor, el veinte por ciento, y reservandolo p. satis-
facer el contingente bajo responsabilidad à las
multas y apremios que por no hacerlo se impu-
sieren. Y si lo acordaron, firmaron, y señalaron
sus nombres, como à costumbre, de q. certifico = Em.
el cual = se = vale =

Carta de Ayto

Jose fernandez
Salguero

Batolome Bermejo
Julian Aguilar

Señal de Mes.
Pero Malpica

Christoval Carilla

Señal de Dip.
Manuel Castillo

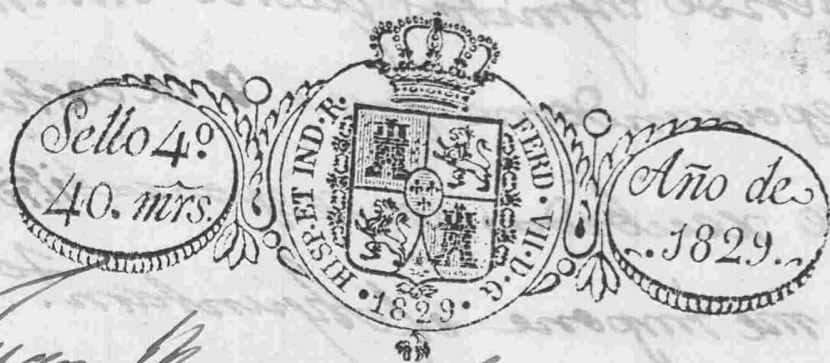
pedro Sanchez

Presente Qui

Antonio Cordero

Wong En Oña Villa de Medina de las Torres
días mes y año, notifique heire saber lo mandado
de en el acuerdo precede a Juan Ramon Moreno
vecino de ella, y Mayordomo de propios de su Concejo,
en su persona, y se quedax enzerado certificado =

Antonio Cordero



Juan Ramon Moreno de esta vez y Ma-
yordomo Depositario de Regios, Ante el como
mas haya lugar en dho paxeco y dho: Que
en cinco del corriente se ha celebrado Acuer-
do p.^o q.^o en el termino de ocho dias precisos re-
cande el Canon de las Tierras haciendome respon-
sable a las Multas y apremios q.^o se me impu-
sien.

Aunque estoy firmem^{te} persuadido que
las funciones propias de mi cargo se limitan
a el Deposito y Custodio de los Caudales y Ga-
go de Libram^{tos} de la Junta con arreglo a la
ultima Instruccion, en obsequio del obun-
tam^{to} he requerido repetidas veces a los deudo-
res aunque con poco suceso, p.^o q.^o la costum-
bre observada en este pais, es no proceder a la
Cobranza hasta transcurrido el dia 15, del
corriente, costumbre verdadera^{te} nacional
pues que los Labradores p.^o lo comun no con-
cluyen la Recoleccion hasta dicha Epoca

sufriendo infinitos gastos sin indemnizacion
reparandome pues & la costum-
bre recibidas, la responsabilidad
que me impone el Ayuntamiento. no queda
tenex lugar mas que en el caso de omision
p.^a falta de requerimiento, que cesa prau-
ticado este, supuesto que no tengo autori-
dad ni facultades coactivas para compe-
lex y apremiar a los Deudores.

Las cantidades adeudadas no lle-
gan en cada uno de por si & los Colonos
a 500,00. y por consiguiente no me es li-
cito promover Execuciones, y lo que
en este caso se previene por D.^{no}, son
las Demandas verbales, p.^a las que
compareciendo los Deudores a la presen-
cia judicial, y confesando el Debito, se
procede a la cobranza sin estrepito ni
figura de Juicio, y si por via de apremio,
tomando prendas los Alcaules propor-
cionadas a la quantia del debito y ena-
guandolas, no quedandome otro arbitrio
por su negativa a el Topo presente dis-



ta de Deudoras y sus Cuotas =

A. S. Supp. se sirva habiéndola por presentada
y p.º probado el Juicio venal, mandar
que se presenten al Tribunal las Personas
en ella contenidas, y no pagando, proceder
á la cobranza por vía de apremio, decla-
rándome exento de toda responsabilidad,
por no residir en mi facultades para el
apremio, y en caso negativo que no espero
de la Rectitud del Tribun.º, mandar se
me dé testimonio de este Escrio, con feo
del día y hora de su presentación, y
de la providencia que recaiga, o nega-
tiva en su caso, para guardarlo de mi dno,
y en Justicia que pido Costas fuesen h.

Se. D. Manuel Camillo
Dn. 16.º

Juan Ramon
Lopez Moreno

Auto) Hagan saber al mago modo
en propio, presente la lista q.º se
de los deudores, y presentada q.º sea pre-

dare à la exaccion de las cantidades
p^o via de apremio segund los p^ocedi^o
equivales los alguaciles mayor
y menor de este Juzgado y con
mandado en publica subasta con
arreglo a d^o. Vn mandó el Sr. Alcaide
Mayor desta villa de Medina de la
Vieja a v^o de Agosto de mil ochocientos
veinte y un de

Carlos de Ayala

Presente fui

Antonio Cordero

de Luna

Yoⁿ en esta villa, dia, mes, y año, notifique
heize saber lo mandado en el auto que antecede,
a Juan Ramon Moreno, Mayor domo de
proprios de ella, en su persona e que certifico =

Luna



Juan Ramon Lopez Moreno vecino y Labrador de esta Villa y Mayordomo de su Concejo ante V.º S.ºes. q.º componen el Ayuntamiento y Junta de Propios de la misma como mayordomo y pareces y d.ºos. P.º con arreglo a lo acordado P.º V.º en c.ºmo de Agosto conserente he procedido y estoy practicando las dilig.ºias mas equitativas con el auxilio de los Abogados P.º de la cabecera del Canon arionado a las Acaas de las dehesas de Propios y q.º debo hacer a V.º presente y q.º previniendo a V.º q.º el enunciado Acuerdo q.º se pagó de todos los libram.ºs q.º hayan entrado en mi poder el veinte y cinco y se acuerde q.º satisfacer el conting.º no puede nunca se cobra el importe del Canon de todas las tierras pagas los libram.ºs q.º se expidan P.º la Junta de Propios para ocurrir a los muchos gastos y us.ºs q.º diariamente se presentan, ni tampoco satisfacer los sueldos de los empleados de V.º q.º cuya falta de pago deben sobrevenir responsabilidades y perjuicios de q.º no se puede hacer cargo si V.º no se sirven reformar dho. Acuerdo disponiendo q.º o bien se me exonere de la separacion del veinte y cinco y q.º el pago del conting.º mediante la escasez de fondos P.º lo q.º hay Expediente pend.º P.º la propuesta de Arbitrios, o q.º en otro caso no se me compela al pago de ningun libram.º q.º urgente y preciso q.º sea, segun asi corresponde en terminos de Justicia q.º pide, y q.º no accediendo a esta solicitud se me denonacion de ella, y del Acuerdo de V.º y q.º diasigame en quita al Sr. Intendente y q.º tanto.

A V.º Supp.ºos asi lo probaré y mandare q.º ser ademas de Justicia q.º con merced

apera recibir el duplicante de sano
respetable Corporacion =



Juan Ramon
Lopez Moreno

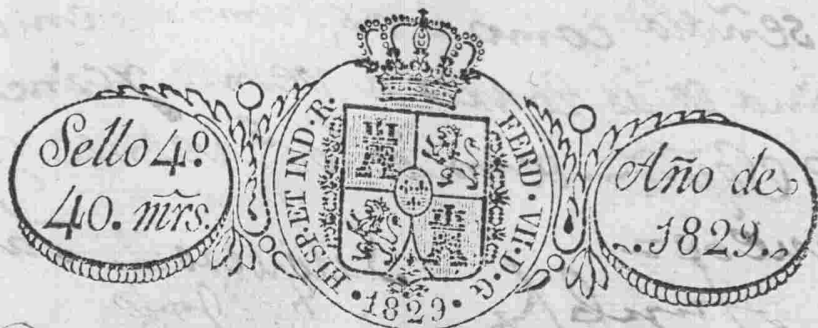


Reverendos Señores del Ayuntamiento de esta Villa habiendose enterado de la
solicitud que antecede, acuerda que el Mayordomo
y propios Juan Ramon Moreno se ensee en su
poder por a hora y sin perjuicio de acordar en
adelante lo que hubiere lugar segun la presencia
de las cosas, y res mil mrs. y noventa y cinco de pago de contin
genza de el y mporte de canon de las tierras de la
Iglesia de estos propios, y otras cosas de los libros
bajo su responsabilidad. Los sueldos de los emp
de esta villa, en atencion a q. los productos de
canon de estas tierras ascenderan a cerca de cien
cia a doce mil rs. y los de tener ya cobrados
casi totales. y alcancen tambien a integrar
se de las cantidades que haia supliendo al fondo.
No se man y señalan sus mras. como cosas sum
bran en Medina de las Torres a veinte y tres de
Agosto de mil ochoc. veinte y siete =

Aguilera Salguero y Jaramilla

Señal de +
Peona Malpica
Sanchez
Aguilera
Man. Casillas
Presente
Antonio Cordero
de Luna

Y con
Jeneta villa en veinte y cinco de
nido mes, año, nozifiqua, heice saber lo mandado en
el acuerdo prece a Juan Ramon Moreno vec. de la
y Mayordomo de su concejo, en tornandole de sus efectos
en su persona, de que certifico = Luna



José Toró Soldado Licenciado, y Voluntario Realista vecino
de esta villa ante V.V. S^{rs} Presidente e Individuos q^{ta} com-
ponen el Ayuntamiento y Junta de Propios de la misma
como mas haya lugar parare, y digo: Que siendo lle-
gado el tiempo de nombram^{to} de Guarda el futo de
bellotas de baldio de Calilla, se han de servir V.V. tenerme
presente en dho. nombram^{to} mediante ha q^{ta} consta a
esta Corporacion la oja de buenos servicios ya de mas el
ser Voluntario Realista q^{ta} por esta razon debo ser pre-
ferido a otro q^{ta} se halle en igual clase q^{ta} yo:
Por tanto =

A. V. S^{rs} Se sirva hacerme con dho. nombram^{to} mer-
ced q^{ta} con Justicia espero recibir de tan
respectable corporacion. Medina de las Torres Setiembre
24 de 1829 =

Festigo á ruego
Vicente Habas
y Blanco.

Acuerdo } El Ayuntamiento de esta villa, en vista de las oji-
tas q^{ta} antecede, acuerda nombrar, como nom-
bra para guarda de futo de bellotas de baldio
de Calilla, al José Toró, por ser benéfico lo
que espone en su escrito precedente. A lo sumo

y señala como acostumbra en Me
dina de las Torres a veinte y cinco
de Septiembre de mil ochocientos veinte y
nueve =

Angel ~~de~~ Salguero ~~de~~ Taramilla

Demun ~~de~~ Señal ~~de~~ el Neg. de
Pedro Malpica Señal ~~de~~ el Neg. de
Cavallero Manuel Cassillo
S. N. Señal ~~de~~ el Neg. de
Eugenio Garcia

SELLO DE OFICIO



MRS
AÑO 1829

Enojicio de V. M. de Montemolin fra. veinte
y tres de la fra. de charrecedo en este dia se
inserta lo siguiente

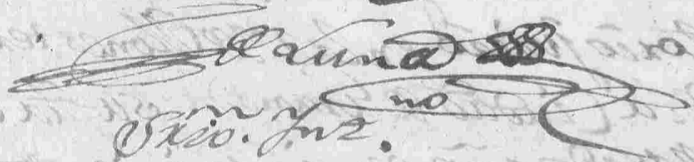
Lara celebra el repartim. y sorteo de frutos de V. M.
de la D. H. de Cadix entre las cinco Villas hex.
manas a q. pertenecen, y cada una disponga de su por.
cion, segun tenga por conven. e igualdad este
V. M. el dia veinte y siete de corriente, y ho.
ra de las noche de su mañana. y repartido a V.
p. q. haciendole presente a sus respectivos corporac.
de puzer persona q. fuese desta con la competente
autoridad. p. lo que se acordó, y satisfacen
la parte de gastos q. a cada V. corresponden y tiene
suplido esto en el año venidero, previniendo podria
descender cada quincea parte a descienzo y ochenta
n. con corta diferencia, lo q. manifestase a V. V.
a evitar algunas diferencias, y congan de pae
tenido a p. p. de q. lo ignoran. Asimismo se
 acuerda el V. M. con sus facultades q. se
le conceden p. a q. ejecución ganada en contra de
toico juicio en la V. de Monesterio en la N. Chancilleria
de la Ciudad de Granada su fra. de inza de V. M. de
pasado año de mil quinientos cincuenta y nueve, con
firmada p. el Sr. Pedro de Castilla Abalero Delegado
y mediato de la persona en sentencia que dio
dos diez y ocho de Agosto de mil seiscientos cin.
cuenta y cinco en diez y siete de ejecución de
esta fra. Vila, y segun consta expresada de
Monesterio sobre d. n. en el título valor de



Calilla, mande poner todo en execucion p.^a Real
orden de V. M. e diez y nueve de Agosto de mil
setecientos cinquenta y cinco, y lo acordado
en virtud gual. de las cinco Villas, por las de
Fuente de Cantos, Abadillo, y Medina de las
Torres; q. de el ~~oficio~~ de acorte de futeo de Belloza
denominado Valero, de el proximo dia de S.ⁿ
Miguel, hasta el de S.ⁿ Andres, sin q. para su
aprovecham.^{to} haia de entrar otro ganado q. el
de Lerda, lo q. asi se prebendra en el oficio q.
se tiene de los D.^{os} de Justicia de dhas. quatro
Villas hermanas, p.^a q. en su cumplimiento se sirvan
bajo la multa de mil ducados q. se impone
para mejor superioridad, mandax fijar
los competentes edictos, pa. q. sus vecinos
obserben el preizado de cotam.^{to} bajo las demas
penas, y conminac.^{es} de q. se hicieren acreedores
y dearlo en queja de la superioridad compe-
tente. lo q. asi acuerdan y firman sus mros.
de que doy fee. = En d. de luego = vale

Y q. asi conste, pongo la presente que firmo
en la villa de Medina de las Torres mi vecindad,
a veinte y dos de Septe. de mil ochocientos
y veinte y nueve = En d. de luego = vale

Antonio Cordero


D. N.º. J. N.º.

Vicendo } El Ayuntamiento de esta villa, habiendose enterado
de lo que se prebiene en el oficio que antecede, por
la Just.^a de Monzemolin, acuerda nombrar como
nombrax por Comisionado para que presen-
cie el oficio de futeo de Belloza al Valero de





Alilla, e era veinte y siete el corriente, y hora de las
nuebe de su mañana, a Manuel Castillo Diputado
de este Ayuntamiento, y p. la legitimación de su perso-
na se le franqueó certificación literal de este Ayuntamiento,
por el q. así lo mandó y firmó como acostumbra
Dios mrdos. en la villa de Medina de las Torres a veinte
y cinco de Septiembre. de mil ochocientos veinte y nueve.

Carlos de Araya José Fernandez Salguera
Christo Val Betolomeo
Jaramilla Bernués
Senal de + el Reg.º
Pedro Malpica

Senal de el Dip.
Manuel Castillo Pedro Sanchez
Christo Val Caratena
Senal de el Sind.º Per.
Eugenio Garcia
Presente fui
Ansonio Cordero
Eduna

Nota: Dia veinte y seis de Meris mes, y año,
saqué la certificación prebenida en el tuerdo preced. en
una oja uel sello de quarenta mrs. y en que se al
Com.º Manuel Castillo Diputado de este Ayuntamiento que
certifico = Eduna

En la villa de Medina de las Torres en veinte y siete de
Septiembre. de mil ochocientos veinte y nueve; los señ. q. componen
su Ayuntamiento. han concuerrido al presente ya bajo firmada
y señalada como acostumbra, y poron. Quisiera

prebenido para este dia, el remate de la guarda de las
 Bacas de Comun, y no habiendo venido el dicho, por
 las absencias de. han manifestado algu
 nos de los dueños de aquella pretendiendo las se
 parar. Las mismas, con independencia de el comun
 en cada año, no ha asistido el Rey, con conformidad
 de lo prebenido en las ordenanzas de el Reino, por tanto, y en observan
 cia de la misma ordenanza, de evitar los funestos resultados que son
 conseqüencias de esta. separacion de las piazas, se fueron
 al termino, y años en semenzas p.^o el conto numi. de las piazas
 y introduciendo las p.^o Arroyos y rranchones, de un acord ax y
 acuerdan, se suspenda de. remate, y prebenga su celebracion
 p.^o el dia de S.^o Miguel veinte y nueve de el presente mes de once
 de este mañana, bajo las condic.^o sigtes: que no sea el dueño de
 el numero de caberas suyas propias no llegue a veinte, ha de ser
 cada a mantenerlas en la bacada de comun; que sin perjuicio
 de lo prebenido en la. ordenanza, en quanto a tener sin ynteres
 no la bacada de comun, ni de las de heras de otras p.^o de
 y atendiendo a la escasez de fondos para pagar la multa de su ynter
 señalando el terreno suficiente de el numi. de. de la una, con
 paracion de el anadido a andar; de cuyo prebenido, no sea fun
 tas de. se hallen separadas por legas de numero de veinte con
 lo expresado: que si con prebenido de no para la guarda de el
 no alguna, o algunas decinas, se diesen con algun modo fueran
 termi. p. de la de el en otras extranjas, ha de ser de la de la un
 dia de. si se les reco su ynter, con la bacada de comun, o con
 xacion, no llegando al numi. de veinte, por solo un mes, ha de
 por completo de. guarda, como si todo terreno hubieran estado
 su cargo: que en todas las estas de. año, ha de estar reunido el p. de
 comun, sin de. p.^o prebenido alguno, p. de un separarse, en porcion
 de. de proveer a el termi. de. de. y señalar el nombre, con
 de. de. de. de. que de. de. de.

Miguel de Salguero y Jaramillo de.

de. de. de. de.

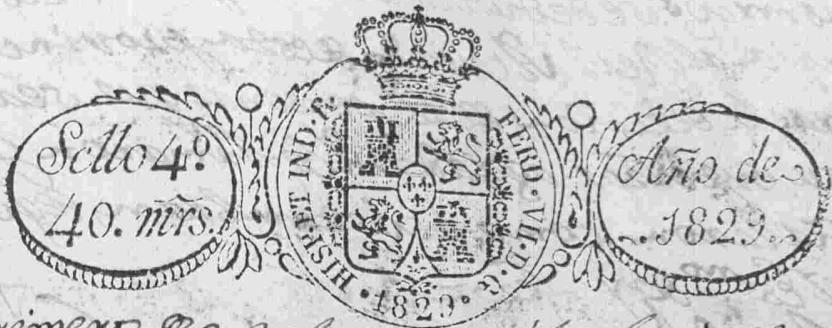
Pedro Malpica

de. de. de. de.

Eugenio Garcia

Acuerdo proponiendo
 personas para que
 res y demas

En la Villa de Medina de las Torres



primero de octubre de mil ochocientos veinte y nueve
 Los Vies. Justicia, Regimiento, Diputados del Comun, y
 Sindicas General, y personero, hallandose reunidos de hecho
 a poner en practica las propuestas de personas que han de elegir
 se para que sirban los Assinos de Regidores Diputado, y
 Sindico; y unidos con antencionidad de lo prevenido en las
 Reales, y Superiores ordenes que dizen a la materia, proce
 dieron a executar dhas. propuestas, de unanime conformi
 dad, en las terminas siguientes

Regidor prim.^o Para Regidor primero por el estado noble proponen sus meritos.
 Noble } a D. Juan de Becerra, D. Pedro Becerra, y D. Juan Pincon

Regid. 2.^o p.^{te} } Para Regidor segundo por dho. estado a D. Gonzalo Herrera
 mismo estado } por y no por, no obstante haber buscado mas de un año
 de hueco; Jose Santos Cordillo, y Julian Xirado, por falta de
 Nobles aptos p.^a este Assino

Regid. 3.^o por } Para Regidor tercero por el estado g.^{al}. de Felis Nunez
 estado g.^{al}. } Juan Hermida, y Juan Borja Cordillo

Regid. 4.^o por } Para Regidor quarto por dho. estado a Fran.^{co} Albad, Fran.^{co}
 dho. estado } Manera, y Jose Gordon Maspica

Diputado } Para Diputado del Comun a Fran.^{co} Ullajo maron, Manuel Zam
 Comun } brano, y Eugenio Cordillo

Sindico prim.^o } Para Sindico prim.^o G.^{al}. a Jose Arino Cabrera, Fran.^{co}
 G.^{al}. } Ramirez maron, y Jose Uvitas

Sindico } Para Sindico personero a xp.^o Nubiales, Vicente Ma
 Personero } ros y Pedro Guillen

Ab.^o de la Hermandad } Para Ab.^o de la Hermandad por el estado noble, a D.
 Noble } Manuel Salguero, D. Benito Pincon, y D. Jose de la Bastida

Ab.^o de la Hermandad } Para Ab.^o de la Hermandad por el estado g.^{al}. a
 g.^{al}. } Juan Garcia Carretero, Manuel Moreno Castillo, y
 Manuel Castillo menor

Con lo que se concluyó esta Acordada, y la firmada

con D. Juan de S. de Durca el correspondiente, y se dirija al Real Acuerdo de esta provincia para la elección de las personas que sean de su superior agrado. No firmaron y señalaron como acostumbra, que yo el Ess.^{no} Rey feo

~~Antonio~~ José fernandez Christo Val Salguero y Jaramillo
Benito Lome

Bernardo Señala el mes de Julio
Pedro Malpica Aguilar

Christoval Carralero
pedro Sanchez Señala el día
Manuel Castillo

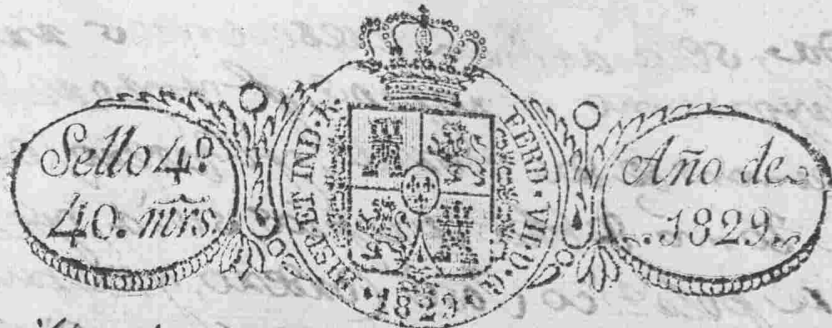
Señala el día de Enero
Eugenio Garcia

Vincent
Cecilio
Hacuy

Nota 3 Con la misma fecha, saque el correspondiente presente en el anterior acuerdo en una oja un sello de quarenta marcos que con la correspondiente carta de remisión, se dirija por el correo ord. de esta villa en otro día, al Excmo. Real Acuerdo de esta provincia, y q. certifico =

Rey
[Signature]

Acuerdo 3 El Ayuntamiento de esta villa, habiéndose enterado, de q. José Gordon mañon vecino de ella, ha mudado la pared del corral de su propiedad al sitio de las lanchas camino de la Monera, causando perjuicio al expresado camino, acuerda; pasen los porcos de



Villa á reconocer esta pared, expresando en su declarac.ⁿ si resulta ó no liada por juicio, ó si introducido de nuevo que no fuese de su propio dominio, expresando las bandas que tenga la pared, que se debe reconocer el permiso, y en su vista acordar lo conveniente y lo firmar y señalar sus muros, como acostumbra en Medina de las Torres á primero de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve =

Agustín Salguero y Taramilla

Pedro y Señal de Pedro de Aguilera
Pedro Moya

Señal de + el Dip.^{do} + Cortés y
Manuel Castillo

Sánchez

Señal de + el vind. cod. cens.^{ro}
Eugenio Garcia

Quero { En la villa de Medina de las Torres once y cinco de mayo de mil ochocientos veinte y nueve, los individuos que componen el Ayuntamiento de esta Villa hubiéndose reunido en la forma que lo tienen de costumbre, para tratar el modo de satisfacer á José Calixto Mayordomo y progenios que en el año último, el alcance que resultó á su favor de ochocientos cuarenta y tres mrs. y mrs. de censo. y lo mandado por el Sr. Inten.^{te} de esta provincia

acuerda, se le abonen trescientos rs. p. a
 el Mayordomo de propios, y se impongan
 el canon de dos reales, y tres cuartos
 que tomo de otras propios, suya, y sea
 para político José Cordero, y sus hijos
 que este tomo por su cuenta, y mediante la esce-
 ser de fondos absoluta, se lea en pago de los que
 ni en los guardados y reales rs. y mrs. que se le
 reserba hasta el mes de diciembre, el cuadro
 por llamado de Vitorica por una cosecha, y la
 huera a Balfiro llamada de Consejo por dos
 cosechas; y si lo parece se lea certificac. de
 este acuerdo para su resguardo. Lo firman
 y sellan sus merced. como acostumbra, de
 que certifico =

Salquero y Tarazona

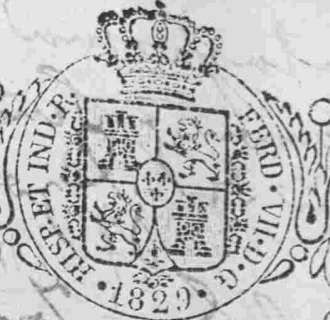
Señal de la Real
 Pedro Malpica Señal de la Real
 Manuel Cassillo

S. M. V. M.

Wozaf. Confia. veinte y siete de febrero mes, año, no
 figure el acuerdo preced. de José Aballero de esta
 ciudad, en su persona, entregándole certificac. n.
 de real de mismo, ayn con copia del referido, de que
 certifico, en dos ojas un lessello quarto =

Ayendo un
 Cularilla de Medina del Campo

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
.1829.

à Freixia y en la Diciembre de mill
ochocientos veinte y nueve por don Juan
pau Sabido y don Juan Coman
pau Sabido y don Juan Coman al
presente para firmacion y no aissen-
da al ... con ...
entre el Rey y el ...
y Regalio y les confieren por orden de
tary precediendo ...
al ... y ...
de Sabido y ...
de ...
de ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

